ANEXO DE CONDICIONES AL PROCESO CONTRACTUAL CUYO OBJETO ES: "CONSTRUCCIÓN DE ANDENES UBICADOS EN LAS ENTRADAS DE LAS PLAZOLETAS ALEDAÑAS AL PALACIO DE JUSTICIA, PARA GARANTIZAR EL USO, GOCE Y DISFRUTE EFECTIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"

Entre el **Distrito de Barrancabermeja**, representado legalmente por el Secretario General (E) Dr. LUIS EDUARDO CRUZ GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.439.757, en calidad de Secretario General encargado y delegado en materia de contratación de conformidad con lo indicado en el el Decreto N° 002 del 02 de enero de 2026 que delega la *facultad para contratar y ordenar el gasto correspondiente a los procesos de contratación en la diferentes modalidades de selección establecidas por la Ley (...)*. Así mismo el Decreto No. 065 de 2026 encarga al Dr. Luis E. Cruz González *por el periodo comprendido entre el día dieciséis (16) de febrero de 2026 hasta el seis (06) de marzo de 2026, las funciones del empleo Secretario de Despacho, Código 020, grado 02, empleo ubicado en la Secretaria General.* Distrito de Barrancabermeja que mediante Acto Legislativo 01 de Julio de 2019 se le otorgó la Categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico, identificado con NIT N°. 890.201.900-6, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto número 106 del 17 de marzo de 2025; y demás normas como el Decreto número 652 del 11 de diciembre de 2024 por medio del cual se adopta el manual de contratación del Distrito de Barrancabermeja, así como en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, literal b) y el art. 12 de la Ley 80 de 1993, Art. 315 numeral 3 de la Constitución Nacional , numeral 5 literal d) de la ley 136 de 1994, art. 9 de la ley 489 de 1998, artículo 110 del decreto 111 de 1996, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios y quien para los efectos de este contrato se denominará de EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA (en adelante la "El Distrito"), por una parte; y, por la otra **SYPROC S.A.S.** identificada con NIT: 900238970-7, con domicilio en Barrancabermeja, Santander y representada legalmente por JONNG MILLER VERA AMADOR identificado con C.C. No. 91.442.189, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE OBRA, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** Que el Distrito de Barrancabermeja según la necesidad señalada en el estudio previo suscrito por la Secretaría General requiere contratar el **"CONSTRUCCIÓN DE ANDENES UBICADOS EN LAS ENTRADAS DE LAS PLAZOLETAS ALEDAÑAS AL PALACIO DE JUSTICIA, PARA GARANTIZAR EL USO, GOCE Y DISFRUTE EFECTIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA" b)** Que, durante el término establecido para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones y pliego definitivo, se recibieron observaciones, las cuales fueron atendidas y resueltas de manera oportuna, conforme al cronograma previamente establecido. **c).** Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021 y Decreto 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4., en el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-MC-051-2025, se encontró que de las cuatro (04) solicitudes de limitación a MIPYME, tres (03) de ellas cumplieron en su totalidad. Las cuales solicitaron limitar con domicilio en el Distrito de Barrancabermeja, razón por la cual la entidad procedió a limitar la presente convocatoria a Mipymes Territoriales con domicilio en el Distrito de Barrancabermeja. **d).** Que, en el proceso se presentaron más de 10 manifestaciones de interés para participar. **e).** Que, el 29 de diciembre de 2025 se realizó audiencia pública para el sorteo de consolidación de interesados en el proceso de selección abreviada de menor cuantía N° SA-MC-051 DE 2025, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015. *"(...) 2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación."* **f).** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que la Entidad mediante acto administrativo de carácter general, debe ordenar la apertura del proceso de selección sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones Especiales para las modalidades de selección. **j).** Que el 24 de diciembre de 2025, se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, el acto administrativo de apertura, el pliego definitivo de condiciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, del proceso de contratación, identificado con el número SA-MC-051-2025. **h).** Que mediante RESOLUCIÓN No. 5343 del 24 de diciembre de 2025, se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada De Menor Cuantía N° SA-MC-051-2025, cuyo objeto es: **"CONSTRUCCIÓN DE ANDENES UBICADOS EN LAS ENTRADAS DE LAS PLAZOLETAS ALEDAÑAS AL PALACIO DE JUSTICIA, PARA GARANTIZAR EL USO, GOCE Y DISFRUTE EFECTIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA". i).** Que dentro del cronograma de actividades se determinó como fecha y hora de cierre la presentación de las propuestas el día 30 de diciembre de 2025 a las 04:00 pm, habiendo presentado oferta en el término debido los proponentes: CONSROCIO HH y SYPROC S.A.S. **j).** Que, mediante resolución 5400 del 31 de diciembre de 2025, se suspendió el proceso de contratación de la presente Selección Abreviada De Menor Cuantía N° SA-MC-051-2025 por las motivaciones expuestas en dicha resolución. **k).** Que, mediante resolución No. 0415 del 23 de enero de 2026 se prorrogó la suspensión ordenada mediante la Resolución No. 5400 de 2025, por un término adicional de quince (15) días hábiles, contados a partir del vencimiento del término inicialmente establecido. **l).** Que, mediante resolución No. 0930 del 13 de febrero de 2026 se ordenó reanudar el presente proceso de Selección Abreviada De Menor Cuantía N° SA-MC-051-2025. **m).** Que, siguiendo el cronograma de actividades, el informe preliminar de evaluación fue publicado el 13 de febrero de 2026, realizándose el traslado del informe de evaluación preliminar por un término de tres (03) días hábiles de conformidad con lo señalado en el numeral 4° del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015. El informe quedó de la siguiente manera: CONSORCIO HH incurrió en causal de rechazo puesto que: El presente proceso se encuentra limitado a Mipyme Barrancabermeja, tal y como se evidencia en el numeral 12 de los considerandos de la presente resolución. Por lo cual, el proponente 1 - Consorcio HH se encuentra inmerso en causal de rechazo establecida en el pliego tipo en el numeral 1.15 - literal EE la cual indica "...Cuando el que presenta oferta o alguno de los miembros del Proponente Plural no acredita la condición de Mipyme...". Por otro lado el proponente

SYSPROC SAS quedo habilitado en todos los aspecto exigidos. **n).** Que, el proponente CONSORCIO HH presenta observación al informe de evaluación preliminar indicando que la entidad no había incorporado dentro del pliego tipo o base definitivo la información sobre la limitación territorial del proceso. **o).** Que la entidad le dio respuesta a la observación indicando que el aviso de limitación a MIPYMES ubicadas en Barrancabermeja – Santander se publico como mensaje general en el SECOP II dando cumplimiento al cronograma establecido dentro del proceso. **p).** Que, se publicó el informe de evaluación definitivo en donde se evidencia el cumplimiento de los requisitos habilitantes y puntaje de ponderables del proponente SYSPROC SAS. Los informes fueron publicados de acuerdo al cronograma establecido. **q).** Que agotado en debida forma el proceso de selección, el DISTRITO realizó la correspondiente adjudicación al proponente **SYPROC S.A.S.** identificada con NIT: 900238970-7, con domicilio en Barrancabermeja, Santander y representada legalmente por JONNG MILLER VERA AMADOR identificado con C.C. No. 91.442.189, de conformidad con lo señalado en la resolución N° 1116 del 19 de febrero de 2026. **r).** Que mediante la firma digital del presente contrato y bajo la gravedad del juramento, el contratista declara (n) encontrarse capacitado(s), sin conflicto de intereses, y que NO se encuentra(n) incurso(s) en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8° de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la ley 80 de 1993. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DE ANDENES UBICADOS EN LAS ENTRADAS DE LAS PLAZOLETAS ALEDAÑAS AL PALACIO DE JUSTICIA, PARA GARANTIZAR EL USO, GOCE Y DISFRUTE EFECTIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE: El CONTRATISTA se obliga a cumplir con todo lo establecido en el proyecto registrado, especificaciones, estudios previos, pliegos de condiciones y demás anexos del proceso de selección, la propuesta, documentos que hacen parte integral del presente contrato, así como el presupuesto que se describe a continuación indicado en la oferta económica presentada:

Nº	ITEM DE PAGO	ESPECIFICACIONES		DESCRIPCION	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
		GENERAL	PARTICULAR					
Servicios de cartografía y topografía del suelo								
	3.1			PRELIMINARES				
1	3.1.1		E.P	Localización y replanteo del terreno	M2	197.55	$ 7.315,65	$ 1.445.207,00
2	3.1.2		E.P	Cerramento provisional lona verde H=2.10 mts	ML	134.00	$ 30.599,10	$ 4.100.279,00
3	3.1.3		E.P	Demolición de andenes en concreto E=0.12 cm (incluye cargue y retiro de material sobrante)	M2	63,63	$ 58.407,75	$ 3.718.485,00
4	3.1.4		E.P	Corte y demolición mecánica de pavimento flexible (incluye cargue y retiro de material sobrante)	M2	61,64	$ 68.180,40	$ 4.202.640,00
5	3.1.5		E.P	Demolición mecánica de placa corona en concreto (incluye cargue y retiro de material sobrante)	UND	1,00	$ 212.989,50	$ 212.990,00
6	3.1.6		E.P	Demolición mecánica de Sumidero (incluye cargue y retiro de material sobrante)	UND	1,00	$ 534.271,95	$ 534.272,00
7	3.1.7		E.P	Demolición de bordillos (incluye cargue y retiro de material sobrante)	ML	24,90	$ 52.014,15	$ 1.295.152,00
Subtotal								$ 15.507.025,00
Servicios de excavación y movimiento de tierra								
	3.2			ADECUACION DE TERRENO Y RELLENOS				
8	3.2.1		E.P	Suministro e instalación de material de relleno tipo recebo para nivelación de rasante (incluye transporte, nivelación y compactacion)	M3	40,96	$ 163.243,35	$ 6.686.448,00
9	3.2.2		E.P	Excavación manual de material común	M3	12,72	$ 103.692,15	$ 1.318.964,00
Subtotal								$ 8.005.412,00
Servicios de albañilería								
	3.3			OBRAS DE URBANISMO.				
10	3.3.1		E.P	Suministro e instalación de loseta en concreto lisa (0.40*0.40*0.06 m) color gris	M2	83,16	$ 203.905,35	$ 16.956.769,00
11	3.3.2		E.P	Suministro e instalación de loseta en concreto lisa (0.20*0.20*0.06 m) color gris	M2	44,08	$ 188.875,80	$ 8.325.645,00
12	3.3.3		E.P	Suministro e instalación de sardinel prefabricado A-10 (80x50x20cm)	ML	63,50	$ 185.341,50	$ 11.769.185,00

13	3.3.4		E.P	Suministro e instalacion de loseta en concreto tactil tipo guia (0.40*0.40*0.06 m) color amarillo	M2	6,75	$ 237.976,85	$ 1.606.342,00
14	3.3.5		E.P	Suministro e instalación de loseta demarcadora (0.20*0.10*0.06 m) color amarillo	ML	26,00	$ 58.611,80	$ 1.523.902,00
15	3.3.6		E.P	Suministro e instalacion de bordillo prefabricado A-40 (100x40x15cm)	ML	30,07	$ 148.140,90	$ 4.454.597,00
16	3.3.7		E.P	Construccion de bordillo fundido in situ en concreto de 2500 PSI Dimensiones (0.15*0.35 m) incluye refuerzo en malla electrosoldada de 4mm	ML	47,72	$ 112.271,40	$ 5.357.591,00
17	3.3.8		E.P	Suministro e instalación de adoquin de concreto (0.20 x 0.20 x 0.06 m) Color Caramelo, Terracota, gris oscuro y café	M2	11,80	$ 155.548,35	$ 1.835.471,00
18	3.3.9		E.P	Suministro e instalación de adoquín en concreto (0.20*0.10*0.06 m) color acuerdo.	M2	7,56	$ 244.829,25	$ 1.850.909,00
19	3.3.10		E.P	Suministro e instalación de adoquin en concreto (0.20*0.10*0.06 m) color rojo	M2	5,04	$ 244.829,25	$ 1.233.909,00
20	3.3.11		E.P	Suministro e instalacion de adoquin en concreto (0.20*0.10*0.06 m) color gris natural.	M2	4,36	$ 202.228,65	$ 887.784,00
21	3.3.12		E.P	Construccion de cárcamo en concreto de 3000 psi Dim 0.40m x 0.35 m(Incluye rejilla metálica a nivel de piso)	ML	15,10	$ 1.253.303,55	$ 18.924.884,00
22	3.3.13		E.P	Construcción de placa corona de pozo de inspección en concreto de 3000 psi Ø= 1.20 m (Incluye tapa y aro en hierro fundido)	UND	1,00	$ 2.227.871,25	$ 2.227.871,00
	3.4			MOBILIARIO URBANO				
23	3.4.1		E.P	Papelera metálica en acero inoxidable tipo Barcelona o similar	UND	3,00	$ 2.713.184,10	$ 8.139.552,00
24	3.4.2		E.P	Suministro e instalación de banca prefabricada en concreto de 3000 psi REF-MC o similar.	UND	3,00	$ 6.454.624,05	$ 19.363.872,00
Subtotal								$ 104.458.313,00
							SUBTOTAL OBRAS	$ 127.870.750,00

SUBTOTAL OBRAS (INCLUYE IVA)	$	127.870.750,00
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	$	12.067.551,00
VALOR TOTAL	$	140.038.601,00

NOTA 1: Se debe tener en cuenta que el PRECIO UNITARIO incluye el valor de A.I.U.

NOTA 2: Cuando la fraccion decimal del peso sea igual o superior a 5 se aproximara por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fraccion decimal del peso sea inferior a 5 se aproximará por defecto al número entero del peso.

NOTA 3: El A.I.U y su discriminación deben estar en porcentaje (%).

DESCRIPCION		PORCENTAJE
ADMINISTRACION	A=	29%
IMPREVISTO	I=	1%
UTILIDAD	U=	5%
TOTAL A.I.U	A.I.U.=	35%

El contratista debe ejecutar la obra cumpliendo las especificaciones técnicas suministradas por la entidad, con el cumplimiento de las normas técnicas y legales aplicables y de conformidad con los documentos del proceso.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del contrato asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEICIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE ($140.038.636,00)**, el cual incluye los costos directos e indirectos para la ejecución del contrato (tributos –impuestos, tasas, contribuciones, derechos, gravámenes, estampillas, tanto del orden nacional como del orden departamental y Distrital -, legalización, honorarios o salarios del personal, materiales, etc.

PARAGRAFO PRIMERO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El Distrito pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-03594 de 13 febrero de 2026.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. - La Entidad pagará el contrato celebrado de la siguiente manera por precios unitarios:

A. Actas de Avance parcial:
El valor del contrato se pagará mediante actas de pago parciales a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato previa presentación de las respectivas actas de avance e informe de ejecución de obra aprobada por el Supervisor.

B. Acta de Pago Final:
El restante diez por ciento (10%) del valor del contrato se pagará una vez realizado el recibo final a satisfacción y la liquidación del contrato y los soportes del pago de las obligaciones derivadas del sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, se debe tener en cuenta:

En todo caso, dado que la forma de pago es por precios unitarios y que en su ejecución puede suceder que el porcentaje pactado no se cumpla en forma exacta, las partes acuerdan que para el pago final es procedente que se pague un valor diferente al 10% del contrato, siempre y cuando no sea inferior a este. Lo anterior indica que la

sumatoria de las actas parciales pueden corresponder al 90% o menos.

NOTA DOCUMENTOS SOPORTE: El contratista deberá para su pago, presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales de conformidad con el artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007, presentación de informe final por parte del contratista y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta.

El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos que deben sufragar el contratista para el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, tasas, retenciones, costos de legalización, etc.
En el evento de ampliarse el plazo inicial, no habrá lugar a reconocimiento económico alguno para el contratista, teniendo en cuenta la forma de pago.

PARAGRAFO PRIMERO. Para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago de la suma pactada es la única obligación económica que adquiere EL DISTRITO para con EL CONTRATISTA y por todo concepto. Los pagos que el Distrito de Barrancabermeja se compromete a efectuar están sujetos al PAC- PLA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista se compromete y obliga a la cancelación de los gravámenes del Orden Departamental y autoriza la retención de gravámenes de Orden Municipal a que hubiese lugar.

PARÁGRAFO CUARTO: El contratista deberá presentar para cada pago, la factura o la cuenta de cobro según sea el caso, y demás documentos requeridos para el pago. Para cada pago el contratista deberá presentar constancia de pago de aportes a la seguridad social.

PARÁGRAFO QUINTO: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: El contratista autoriza al Distrito, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los tributos departamentales y municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. Esta nota aplica de acuerdo a la forma de pago

CLAUSULA QUINTA. PLAZO: El plazo del contrato es de UN (01) MES y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. El acta de inicio se suscribirá cuando se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Expedición del registro presupuestal correspondiente. 2. Aprobación de las garantías a que haya lugar. 3. Recibo del pago del impuesto de timbre, si hay lugar a ello, Circular Interna No. 002 expedida por la Dirección de Contabilidad del Distrito.

CLAUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista hace las siguientes aclaraciones. 6.1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 6.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Distrito respuesta oportuna a cada una. 6.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.6.4 El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses. 6.5. El contratista está a paz con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 6.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6.7. El contratista durante la ejecución del presente contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato, cumpliendo con el cronograma. 6.8. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 6.9. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLAUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 5 de la ley 80 de 1.993., en consecuencia, deberán:

1. Allegar los documentos requeridos para la legalización e inicio del contrato, dentro del término establecido por la Entidad
2. Otorgar las pólizas dentro de los términos establecidos por la Entidad, y cuando sea el caso, actualización de las pólizas que lo requieran.
3. Responder por los gastos e impuestos a que legalmente haya lugar, para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.
4. Verificar que existan las autorizaciones y/o permisos necesarios para la ejecución del contrato, así mismo revisar los requisitos exigidos por las entidades competentes a través de dichos permisos con el fin de garantizar su implementación antes del inicio del contrato. No se debe dar orden de inicio sin los permisos pertinentes.
5. Aceptar el control y acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del contrato.
6. Asistir a las reuniones convocadas por el Supervisor del contrato en relación con la ejecución del mismo.
7. Hacer un archivo de la ejecución del presente contrato, el cual debe estar a disposición del Distrito y de los entes de control.
8. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando las actividades contratadas de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás documentos que soportan el presente proceso contractual.
9. Colaborar con el Distrito en cualquier requerimiento que el haga.
10. Dar a conocer al Distrito cualquier circunstancia que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
11. Garantizar la calidad tanto de los servicios prestados como de los elementos utilizados en la ejecución del contrato, de conformidad con todos los documentos que soportan el proceso de contratación, y la oferta presentada.
12. Presentar la documentación requerida para acreditar el personal exigido en el pliego de condiciones, para la revisión y aprobación del supervisor del Distrito, como requisito de ejecución del contrato
13. Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todo el personal.
14. Suministrar tanto en calidad, cantidad, todos los elementos requeridos de conformidad con las especificaciones técnica, en caso de que aplique. Asi como de las obras a ejecutar
15. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal, los subcontratistas o terceros.
16. Atender en forma permanente la dirección del contrato.
17. Responder por todo daño que se cause a los bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.
18. Garantizar las normas de seguridad industrial si a ello hay lugar para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: 1) Elementos de seguridad industrial para todo el personal del contrato, 2) Manipulación de herramientas y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto y 3) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes.
19. Cumplir con los protocolos de bioseguridad aprobados por autoridad competente.
20. Elaborar, suscribir y presentar al Distrito las respectivas actas parciales del contrato vigilado.
21. Presentar para aprobación del supervisor, actas parciales y acta final del contrato.
22. Presentar informes mensuales, aprobados por el supervisor, los cuales deben como mínimo contener: 1) Avance de cada una de las actividades programadas. 2) Evidencias, procurando mostrar ejecución del contrato. 3) Resumen de las actividades realizadas en el mes. 4) Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
23. Presentar informe final debidamente soportado, el cual deberá ser aprobado por el supervisor y contener como mínimo: 1) Resumen de actividades y desarrollo del contrato debidamente soportado. 2) evidencias definitivas. 3) Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Segundad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
24. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, quedando claro que no existe ningún tipo de vinculo laboral del personal con el DISTRITO
25. Acreditar estar al día en el pago al sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, y cumplir con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 828 de 2003, ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
26. Acreditar el cumplimiento del personal mínimo exigido en el proceso de selección.
27. Así mismo, sobre este personal deberá cumplir de acuerdo a la ponderación asignada en el proceso de selección, reportada en el informe de evaluación final.
28. Las demás inherentes al contrato para su ejecución en debida forma, así como las contenidas en los documentos soporte del proceso.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente a: 1. Designar un profesional para realizar la supervisión del Contrato. 2. Aprobar, a través del supervisor el cronograma detallado de las actividades del contrato, presentado por el contratista, para el cumplimiento del objeto del Contrato. 3. Aprobar las garantías

que presente el contratista con relación al Contrato y sus eventuales modificaciones, para lo cual deberá tener en cuenta que estas cumplan con las condiciones exigidas en el contrato. 4. Pagar en la forma establecida en la cláusula forma de pago las cuentas de cobro presentadas por EL CONTRATISTA. 5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 6. Todas las demás inherentes o necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

CLAUSULA NOVENA. DERECHOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. 9.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la clausula penal cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual. **9.2** Rechazar los productos entregados por el contratista cuando no cumplan con las especificaciones técnicas contenidas en los alcances del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato, y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores de sus subcontratistas, por la ejecución del objeto contractual.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA ÚNICA. EL CONTRATISTA, prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una Compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, contra los siguientes eventos y cuantías:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Barrancabermeja identificado con NIT 890.201.900- 6</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo de ejecución del contrato, y seis (6) meses más de vigencia.</td><td>El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el veinte por ciento (20%), del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.</td><td>El Valor de la Garantía por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.</td><td>Plazo de ejecución del contrato, y seis (6) meses más.</td><td>El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el diez por ciento (10%), del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de la obra</td><td>Esta Garantía debe estar vigente por un término de cinco (5) años contado a partir de la suscripción del acta de recibo definitivo de las obras.</td><td>El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el veinte por ciento (20%), del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del contratista
• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso,

constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

DEL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Distrito de Barrancabermeja identificada con NIT 890201900-6
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todas las personas que conforman el Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación.
Valor	**DOSCIENTOS (200) SMMLV,** *Artículo 2.2.1.2.3.1.17 Decreto 1082 de 2015.*
Vigencia	Igual al período de ejecución del Contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Distrito de Barrancabermeja identificada con NIT 890201900-6
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- CESIÓN El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del DISTRITO. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el DISTRITO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al DISTRITO de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el DISTRITO exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, el DISTRITO puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el CONTRATISTA debe comunicar de estas contrataciones al DISTRITO y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El CONTRATISTA debe mantener indemne al DISTRITO.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al DISTRITO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al DISTRITO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros

que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al DISTRITO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. AUSENCIA RELACIÓN LABORAL.- EL DISTRITO no adquiere, relación de tipo laboral alguna, con EL CONTRATISTA ni con su personal o las personas que éste contrate para la ejecución del objeto de este contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a cancelar directamente a ese personal los emolumentos en la forma convenida sin que EL DISTRITO adquiera alguna responsabilidad por este concepto, so pena de declararse el respectivo siniestro.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS. De conformidad con el artículo 68 de la ley 80 de 1993, las partes buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que puedan surgir en la actividad contractual través de los Mecanismos de solución directa, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. En consecuencia en el evento que surjan diferencias entre las partes, por razón o con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, las mismas podrán buscar mecanismos de arreglo directo, para lo cual dispondrán de un término de (NÚMERO DE DIAS EN NÚMEROS Y LETRAS) hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: VEEDURÍA CIUDADANA: El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato está a cargo de la Secretaría de Infraestructura de conformidad a lo determinado en el Decreto No 106 de 2025 modificado por el Decreto No. 198 de 2025 y el Decreto 100 de 2025.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad una suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del Contrato]. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena. En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los valores a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento. **Parágrafo 1.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente Contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del contratista.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE MULTAS: La entidad en caso de incumplimiento parcial o total dará aplicación al procedimiento en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por no informar a la Entidad a partir del tercer día hábil siguiente al momento de la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquier personal del equipo del contratista, se causarán multas equivalentes a 0,1 SMMLV por cada día de calendario de atraso. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.
2. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Obra se causará una multa equivalente al 0,1 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
3. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (en caso de que el Contrato contemple su ejecución en etapas), corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula Dieciocho, de acuerdo con el Contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 0,1 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.
4. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del Contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los

términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,1 % del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que subsanó el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.

5. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,1 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
6. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el Anexo Técnico 1 dentro plazo definido por la Entidad, se causará una multa equivalente al 0,1 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación .
7. Por no entregar las comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes en papel certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro, se causará una multa equivalente a 0,1 % del valor del contrato.
8. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del Supervisor, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,1 % del valor del contrato
9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 5 salarios mínimos diarios o mensuales legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos: **22.1** Estudios previos. **22.2**. Pliego de condiciones del proceso SAMC- 051 DE 2025, sus anexos, adendas o cualquier otro documento durante el proceso. **22.3.** La oferta presentada por el contratista. **22.4**. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **22.5**. Certificado de disponibilidad presupuestal.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD: Para los efectos de la presente cláusula es información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones del Distrito de Barrancabermeja presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales del Distrito de Barrancabermeja bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del Distrito de Barrancabermeja o cualquier otra Entidad Estatal. En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Posterior a la suscripción del Acta de Recibo Final, las partes deben liquidar el Contrato de común acuerdo, conforme a las normas que regulan la materia. En caso que el Contratista se oponga, no se presente a la liquidación, no exista acuerdo entre las partes, o no exista un Acta de Recibo Final, el DISTRITO debe liquidar unilateralmente el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN, DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEYES. Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Distrito de Barrancabermeja. El domicilio contractual para todos los efectos es la ciudad de Barrancabermeja. El contrato se rige por lo dispuesto en la ley 80 de 1993, su legislación complementaria, reglamentaria y la normatividad comercial aplicable.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. Para su ejecución se requiere: registro presupuestal, la aprobación de la garantía única, acreditación que el Contratista se encuentra al día en el pago de aportes

parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA; ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, Recibo del pago del impuesto de timbre, si hay lugar a ello, de acuerdo a la Circular Interna No. 002 expedida por la Dirección de Contabilidad del Distrito y la suscripción de acta de inicio.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **A.) POR EL DISTRITO:** Dirigidas al Secretario de Infraestructura, Ubicada en la Diagonal 60 Km2 Vía al Llanito, correo: Johanna.santos@barrancabermeja.gov.co. **B) POR EL CONTRATISTA:** Dirigidas al Contratista, Dirección: CALLE 47 N 24 38, Barrancabermeja, Teléfono: 3118893218, Correo electrónico: syprocsas@gmail.com. En constancia se firma el presente Contrato en Barrancabermeja, la fecha corresponderá a la aprobación por parte de la entidad en la plataforma SECOP II.

LUIS EDUARDO CRUZ GONZÁLEZ
Secretario General (E)
Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Adriana Bonnet López (Aspectos Jurídicos)		Febrero de 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			